



SEDELO QVARTO VEINTE
 Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCO
 QUENTIA Y SEIS.

brón para traer y Confesar las cosas accedidas y pectenas
 al servicio de ambas majestades sin y utilidad de este
 Rey. acordaron lo siguiente

Que se dispuso que mediante al falta de cosecha de
 trigo en este Pueblo y en los de otros del conorno metido
 por el qual aun que sean practicados varios delitos y regati-
 con muchos venden para q' acuden los que quieren a
 vender trigo a este pueblo y sin embargo de esto nadie a
 cude ni se enqueraca en los Pueblos de la Comarca con
 de se halla el mismo clamor y necesidad q' se escucha
 quando se viene q' sea a cada fanega emesa conpi-
 deras. acordaron que sin la menor dilacion se cople
 todo el dñico de este pueblo en compra de trigo
 no excediendo de este precio de veinte y seis y a
 ay. a menos lo q' se pueda lograr para lo qual nom-
 braron y nombraron por Comisarios a su Mando
 D. Juan Lozano y D. Pedro Chico de Guzman y se
 dio el Copleo se despache libranza de los otros que
 impetaren conforme se manda en la Instruccion 2.^a
 Conmuno acordaron que para este fin se padece
 Arroyo que se sacare de este pueblo a quatro quar-
 tos y oneros las tres tierras Canales y satisfagan q'
 cada una de las fanegas q' se sacaren los padece
 a razon de veinte y seis y medio que es como
 corresponde segun los Censos practicados. Y para
 los gastos de maguila para q' trasuq' a ganade-
 ro esto qual se ponga testimonio en el libro

Y

